



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 25 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,364

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 893-13

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre, 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) es la encargada de velar por la protección, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos hidrobiológicos del Estado de Honduras, y facultada para autorizar las artes de pesca que se deben utilizar para la captura o extracción de las diferentes especies.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, fomentar la implementación de artes de pesca amigables con el ambiente para garantizar el aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas de la Nación hondureña.

CONSIDERANDO: Que se conoce del éxito de las diversas pruebas desarrolladas a nivel regional y extra-regional con las redes suriperas, evaluadas científicamente

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

893-13	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerda: Autorizar el uso de las redes suriperas en pruebas piloto para la captura de camarones en la franja de las 3 millas náuticas (en adelante "MN") adyacentes a zona costera, a desarrollarse en las comunidades del departamento de Gracias a Dios, por espacio de un (01) año contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo. Plazo prorrogable a voluntad de las partes, bajo los mismos términos.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-36

como artes de pesca altamente selectivos, de mayor eficacia, y ambientalmente amigables por la reducida fauna de acompañamiento, contrario a otros métodos de captura tradicionalmente utilizados para esa especie objetivo.

CONSIDERANDO: Que existe la voluntad expresa del gobierno de la República de Honduras de impulsar alternativas productivas que benefician a los pescadores artesanales y/o buzos salientes de La Moskitia hondureña, en el departamento de Gracias a Dios, reconociendo su

derecho a una pesca sustentable para mitigar los efectos que producirá el inminente cierre progresivo del buceo en la pesca de langosta.

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente la pesca industrial de camarón se ha venido realizando con redes de arrastre no selectivas y en forma no regulada en la costa norte de Honduras, dentro de la franja de las 3 MN adyacentes a la costa, que por legislación deben ser de uso exclusivo para la pesca artesanal, afectando específicamente la franja costera que corresponde a los habitantes de La Moskitia hondureña, en el departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que la pesca industrial de arrastre para camarones ocasiona un alto grado de deterioro ambiental y una amenaza a la biodiversidad marina, debido a los altos volúmenes de captura incidental de especies de escamas, descartes asociados y muy poca selectividad, donde un 95% está conformado por fauna acompañante y solamente un 5% de las capturas son de la especie objetivo: los camarones.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado planificar, desarrollar y ordenar la pesca de modo que satisfaga las múltiples necesidades de los pobladores en las distintas zonas del país, sin poner en riesgo la posibilidad de que las generaciones futuras se beneficien de toda la gama de bienes y servicios que pueden obtenerse de los ecosistemas marinos.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 255 y 340 de la Constitución de la República de Honduras; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5 numeral 4 de la Ley General de Pesca Vigente y artículos 10, 11 numeral

b y Art.13 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Pesca vigente y otras leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el uso de las redes suriperas en pruebas piloto para la captura de camarones en la franja de las 3 millas náuticas (en adelante "MN") adyacentes a zona costera, a desarrollarse en las comunidades del departamento de Gracias a Dios, por espacio de un (01) año contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo. Plazo prorrogable a voluntad de las partes, bajo los mismos términos.

SEGUNDO: Proceder con las diligencias que correspondan para que, a partir de que finalicen y se obtengan los resultados finales de los estudios pilotos con el uso de redes suriperas, las embarcaciones de pesca industrial de camarón sean reguladas para no ingresar a pescar en las 3 MN adyacentes a la costa que son de uso exclusivo de la pesca artesanal.

TERCERO: La pesca de camarón utilizando redes "suriperas" deberá cumplir con las siguientes regulaciones:

1. La extracción de camarones con redes suriperas deberá limitarse a la franja de las 3 MN adyacentes a la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

costa destinadas al aprovechamiento por la pesca artesanal.

2. Las aéreas de pesca donde se realicen las pruebas piloto con redes suriperas podrán ser ubicadas en toda la costa norte de Honduras, a fin de permitir la rentabilidad económica de los usuarios del recurso durante esta etapa y que se generen los elementos técnicos necesarios para regular en fecha posterior la pesca de arrastre industrial de camarón.
3. El seguimiento en la implementación de las pruebas piloto con redes suriperas deberá coordinarse con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), representantes de los organismos internacionales de apoyo que sean acreditadas ante la SAG, las instituciones estatales y organizaciones locales de La Moskitia, y donde exista el interés de aprovechar camarón costero por parte de buzos salientes y/o pescadores artesanales, para lograr una efectiva transferencia de tecnología por parte de los expertos en las técnicas de construcción y uso de las redes suriperas.
4. La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), implementará el Plan de Seguimiento en la prueba piloto, al igual que las providencias para evitar el ingreso de la flota industrial de arrastre en la zona de las 3 MN a partir de la finalización de las pruebas piloto.
5. Los proyectos piloto deberán cumplirse con la disciplina requerida para la obtención de datos y la presentación de los informes técnicos de avance y un Informe final a la SAG, conteniendo el mismo las conclusiones y recomendaciones producto del proceso de validación del uso de redes suriperas para la pesca de camarones costeros, a fin de tener los elementos técnicos y económicos que podrían implicar la

promoción de su uso en las comunidades de La Moskitia hondureña.

6. Los pescadores artesanales que participen de las pruebas piloto deberán comprometerse a entregar toda la información generada durante la preparación, las maniobras de pesca y los desembarques, al igual que los datos de captura debidamente registrados.
7. La SAG, podrá compartir los resultados del informe por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en especial a los gobiernos locales, que permitan la adopción e implementación del sistema de pesca mediante redes suriperas, con énfasis en beneficio de los buzos salientes y pescadores artesanales en la región de La Moskitia.
8. En los casos en que durante las pruebas piloto haya algún impacto sobre la fauna acompañante, deberán describirse las especies y los respectivos volúmenes de captura incidental de otras especies, las que deberán ser liberadas viva en forma inmediata al medio marino.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

JACOBO REGALADO W.

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL